

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032019-01125

OBRE EN DILIGENCIAS Y PONGÁSE EN CONOCIMIENTO de los involucrados para los fines legales pertinentes, escrito mediante el cual la Dra. ANA PATRICIA SANTAMARIA, manifestó el cumplimiento del pago que a ella le correspondía por parte del extremo activo.

Consecuentemente, atendiendo a la petición elevada por la CURADORA AD LITEM, es de aclararle que los términos de derecho de petición no aplican para los Despachos judiciales en atención a que el trámite que versa el proceso en cuestión tiene reglamentaciones especiales, como lo ha Establecido el H. Consejo de Estado:

“Resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si esta relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio”¹.

¹Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205.

Empero, con el objetivo de darle atención pronta al requerimiento elevado, se **ACCEDE** a su solicitud; por Secretaría **REMÍTASE** copia de la sentencia proferida el pasado 30 de mayo del *anual*, así como la grabación de la audiencia de misma fecha, dejando las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA